

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que prorroga el plazo establecido en la disposición transitoria de la ley N° 21.213, sobre extinción de deudas, en las condiciones que indica, por infracciones consistentes en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.

M E N S A J E N° 119-368/

Honorable Senado:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL H.
SENADO**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 21.213, la cual modificó los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.

I. ANTECEDENTES

El día 29 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.213 que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, mediante la cual se incorporó un nuevo inciso segundo al artículo 114 de la Ley de Tránsito, delimitando el número máximo de multas que podría imponerse a los vehículos que

transitaren sin un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario por un camino público con sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes.

Conjuntamente, se incorporó un nuevo inciso tercero al artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, a objeto de establecer que aquellos dispusieran de formularios para solicitar, directamente o por exhorto, la declaración de la prescripción de las multas asociadas a la Ley de Tránsito y a la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Por último, la ley N° 21.213 estableció, en su artículo transitorio, que durante los seis meses siguientes a la publicación de la misma en el Diario Oficial, las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas a una misma placa patente, podrían ser extinguidas, bajo determinados supuestos, mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Con lo anterior se buscó limitar multas que parecían excesivas y otorgar facilidades para que pudieran renovarse los respectivos permisos de circulación, reincorporando usuarios que estaban fuera del sistema y generando con ello un impacto en los ingresos municipales.

II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Como es de público conocimiento, desde fines de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19. Dicha enfermedad ha afectado a los habitantes de nuestro país con especial fuerza a partir de marzo de este año, lo que ha derivado en la declaración de estado de excepción

constitucional de catástrofe, dispuesta por el decreto supremo N°104 y prorrogada por decreto supremo N°269, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y medidas dispuestas por la autoridad sanitaria de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, entre otras, que han dificultado el desplazamiento de las personas y con ello la posibilidad de acceder a los beneficios establecidos en el artículo transitorio de la ley N° 21.213.

En ese sentido, en el contexto sanitario actual, nos parece necesario extender la vigencia de la ley N° 21.213, que fue publicada el 29 de febrero del presente año, por lo que su vigencia está contemplada sólo hasta el 29 de agosto próximo. Lo anterior, con el objeto de cumplir con el espíritu de la ley N° 21.213, generando facilidades para que las personas puedan acceder a sus beneficios de manera segura y sin afectar la salud de otros. Es por ello que se propone ampliar el plazo en cuatro meses adicionales, nuevo plazo que ofrece la posibilidad de cumplir con los objetivos fijados por la mencionada norma y, a la vez, resguardar la salud de las personas al ofrecer un mayor horizonte de tiempo para acceder a sus beneficios, evitando así aglomeraciones y contagios que puedan generar retrocesos en la situación de salud del país.

Asimismo, es importante considerar que, según el tipo de vehículo que se trate, las fechas de renovación de los permisos de circulación varían. Al respecto, cabe considerar la situación, por ejemplo, de los propietarios de camiones, a quienes les corresponde renovar sus permisos durante el mes de septiembre de este año, es decir, una vez que hayan expirado los beneficios del artículo transitorio de la mencionada ley N° 21.213.

Por otro lado, la ampliación de la vigencia del artículo transitorio de la ley N° 21.213 permitirá a los municipios recaudar

mayores recursos, los cuales, en el contexto actual, son especialmente necesarios. Esto es posible, ya que las estimaciones de ingresos municipales y/o costo fiscal que se realizaron con la Dirección de Presupuestos en la etapa de estudio de la actual ley N°21.213, no se ven afectadas.

Estas estimaciones consideraron la recaudación anual y el universo completo de potenciales beneficiarios, es decir, 300.000 patentes aproximadamente, incluidos los usuarios que por ley renuevan sus permisos en septiembre.

Asimismo, es importante destacar que los beneficios de la ley N° 21.213 no sólo son relevantes para las personas que obtienen una rebaja en sus multas impagas y para los municipios que obtienen mayores ingresos, sino que también para el sistema de transportes en general, puesto que se reduce la informalidad y con ello se elevan los índices de seguridad y trazabilidad de los vehículos que circulan por el territorio nacional.

De igual modo, resulta conveniente simplificar la obtención del beneficio cuando el pago de las multas se realiza en una sola cuota, eliminando la exigencia de la suscripción de un convenio, a fin de reducir trámites innecesarios y con ello permitir que tanto los usuarios como los funcionarios municipales puedan disponer de mejor forma de sus tiempos. Asimismo, con esto se espera favorecer la realización de este trámite en forma no presencial, lo que resulta fundamental en la situación sanitaria en la que se encuentra el país.

Finalmente, resulta conveniente aclarar que podrán optar al beneficio quienes realicen el pago de su permiso de circulación en forma atrasada, en la medida que lo hagan dentro del plazo en que el beneficio esté vigente. En efecto, si bien el artículo 15 de la Ley de Rentas Municipales establece que la renovación se realiza en determinados plazos -los que han

sido prorrogados en el año 2020 mediante la ley N°21.223 y el decreto supremo del N° 842, del 24 de mayo de 2020, del Ministerio de Hacienda- se busca que no exista duda de que también puedan acogerse al beneficio del artículo transitorio de la ley N° 21.213 quienes no hayan renovado sus permisos de circulación en tales plazos y regularicen su situación con posterioridad, en forma coherente con la finalidad de la ley 21.213 de permitir que se reincorporen al sistema aquellos vehículos que tienen asociadas multas por infracciones al artículo 114 de la Ley de Tránsito o al artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Modifícase el artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el inciso primero, la frase “seis meses” por “diez meses”.

2) Modifícase el inciso segundo, en los siguientes términos:

a) Incorpórase, a continuación de la palabra “renueve”, la expresión “o pague en forma atrasada”.

b) Agrégase, a continuación de la palabra “renovación”, la expresión “o pago atrasado”.

c) Incorpórase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: “Con todo, no será necesaria la suscripción del referido convenio cuando el pago señalado en el inciso anterior se efectúe en una sola cuota en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación y con los demás pagos que correspondan,

aplicándose los efectos que se establecen en los incisos tercero y cuarto siguientes.”.

3) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “renovación” la frase “o pago atrasado”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes
y Telecomunicaciones